

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 373 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 703 de noviembre 3 de 2022, renovó por primera vez el permiso de vertimientos y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución No. 171 de abril 08 de 2014, a la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, con NiT 900.120.607-1, representada legalmente por el señor Guillermo Augusto Ordoñez Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.697, para descargar sus aguas domésticas al suelo, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de esta Autoridad.

Que a través del radicado de la C.R.A., No. 202314000096172 del 4 de octubre de 2023, la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, presentó solicitud de desistimiento expreso al permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 171 de 2014 y renovado mediante Resolución 703 de 2022.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita técnica el 23 de octubre de 2023, a planta de la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos ARD, y evaluar la solicitud de desistimiento del permiso de vertimientos ARD, del cual se expidió el Informe Técnico No. 1264 de diciembre 29 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, del cual se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No.1264 DE DICIEMBRE 29 DE 2023

...(...)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S.**, se exponen los siguientes hechos de interés:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 373 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

En este aparte se revisa el expediente documental numero 1402 – 198, correspondiente a las actuaciones de la sociedad que nos ocupa para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación:

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

| Acto administrativo | Obligación | Cumplimiento | Observaciones |
|---|--|---------------------|--|
| Resolución N° 703 del 3 de noviembre de 2022. | Realizar anualmente Caracterización de las aguas residuales domesticas (ARD) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al campo de infiltración en el Suelo. | No Cumple | No se ha realizado la caracterización para el periodo 2023. En aras poder aceptar la solicitud de desistimiento por parte de la empresa, se debe requerir esta información a la empresa. |
| | Monitorear todos y cada uno de los parámetros establecidos para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699 de 6 de julio de 2021 (artículo 4°), haciendo el análisis y reporte de los resultados: | No Cumple | No se ha realizado la caracterización para el periodo 2023. En aras poder aceptar la solicitud de desistimiento por parte de la empresa, se debe requerir esta información a la empresa. |
| | Soporte Minero Técnico S.A.S., se encuentra dentro del régimen de transición (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.11.1). Tiene plazo hasta el mes de julio de 2024, para cumplir con los límites máximos establecidos en la Resolución 699 de 6 de julio de 2021. | No aplica. | Obligación impuesta por el vertimiento al suelo, sin embargo, no se han cumplido los términos. |
| | DEBE optimizar su Sistema de tratamiento para aguas residuales | No aplica. | Obligación impuesta por el vertimiento al |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **373** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

| | | | |
|--|---|--|--|
| | domesticas para efectos de dar cumplimiento a todos y cada uno de los parámetros aquí relacionados (a partir del segundo semestre de 2024). | | suelo, sin embargo, no se han cumplido los términos. |
|--|---|--|--|

Fuente: C.R.A.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El radicado No. 202314000096172 del 4 de octubre de 2023, contiene la solicitud de desistimiento expreso al permiso de vertimientos ARD, otorgado con la Resolución No. 000171 de 2014, y renovado por primera vez con la Resolución No. 0000703 de 2022, a la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, argumenta el señor ALEXANDER VILLA URUETA, con cédula de ciudadanía No.72.257.318, representante legal de la sociedad, que debido a las complicaciones económicas y reducción de su operación ostensiblemente, la empresa desiste del instrumento ambiental referido.

En consideración a la solicitud invocada por la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el desarrollo de la actividad objeto del permiso de vertimiento, verificándose que a la fecha no ha dado cumplimiento a la Resolución No. 703 del 3 de noviembre 2022, en lo atinente a las siguientes obligaciones para la vigencia 2023:

- ✓ Realizar anualmente Caracterización de las aguas residuales domesticas (ARD) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al campo de infiltración en el Suelo.
- ✓ Monitorear todos y cada uno de los parámetros establecidos para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699 de 6 de julio de 2021 (artículo 4°), haciendo el análisis y reporte de los resultados.

Adicionalmente, es oportuno indicar que si bien es cierto personal de la sociedad (**SMTE S.A.S.**), atendió al funcionario de la C.R.A, no es menos cierto que en esta visita de inspección técnica no se permitió el acceso a la zona de vertimientos, y poder verificar que no se está vertiendo al suelo ningún tipo de descarga de aguas residuales.

Por lo tanto, este Despacho no acepta la solicitud de desistimiento expreso del permiso de vertimientos, hasta tanto se conste el cumplimiento de obligaciones requeridas en la Resolución No. 703 del 3 de noviembre de 2022, y se verifique en campo que efectivamente no se está vertiendo o descargando Aguas Residuales ARD al suelo.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S.**, está ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas:

- ✓ 11°00'53.12" N- 74°53'59.96" O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 373 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- ✓ El personal administrativo que atendió la visita comunicó que la sociedad se encuentra en etapa de liquidación.
- ✓ Los baños son portátiles, sin embargo, no puede verificarse esa información porque hay paso restringido al área no se permitió el acceso a la autoridad ambiental.

De la revisión del expediente documental número 1402 - 198, el cual registra las actuaciones administrativas de la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S. (SMTE S.A.S.)**, con NiT 900.120.607-1, el contenido del informe técnico No.1264 de diciembre 29 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental aplicable, es pertinente no aceptar el desistimiento expreso solicitado hasta tanto de cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 703 del 3 de noviembre de 2022, para la vigencia 2023; y permita la visita de inspección técnica con el fin de verificar que efectivamente no se están generando vertimientos al suelo producto de la actividad desarrollada por la sociedad referenciada.

Así las cosas, se requiere a la mayor brevedad posible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución listada, las cuales se describen en la parte dispositiva de este proveído.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 373 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES
A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO
COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 373 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

*PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.
(...)*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SOPORTE MINERO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, con NiT 900.120.607-1, representada legalmente por el señor ALEXANDER VILLA URUETA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.257.318, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No.703 del 3 de noviembre 2022, (vigencia 2023), en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Realizar y presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domesticas (ARD) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al campo de infiltración en el Suelo.
2. Monitorear todos y cada uno de los parámetros establecidos para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699 de 6 de julio de 2021 (artículo 4°), haciendo el análisis y reporte de los resultados.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1264 de diciembre 29 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que registra el expediente 1401- 198.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad **SOPORTE MINERO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, con NiT 900.120.607-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente proveído a la sociedad **SOPORTE MINERO S.A.S (SMTE S.A.S.)**, con NiT 900.120.607-1, en la dirección: Carrera 51b No. 80 - 58 Oficina 401 c Suite 101, Barranquilla, Atlántico, y/o al correo electrónico: gerencia@gesamb Ltda.com.co y alexander.villa@tlcmaquinaria.com, de conformidad con el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 373 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S., (SMTE S.A.S) PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

11 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1402-198
INF T: 1264/2023
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Asesor de políticas estratégicas